

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 171/2022-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 137/2022**

**ACTOR Y RECURRENTE: MUNICIPIO DE
CERRALVO, NUEVO LEÓN**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Resolución de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, fallada en sesión de quince de marzo de dos mil veintitrés, en el presente recurso de reclamación.	Sin registro

Documental recibida el veintidós de mayo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de mayo de dos mil veintitrés.

Vista la resolución de cuenta, dictada por la Segunda Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la que **se declara infundado** el presente recurso de reclamación y se confirma el acuerdo recurrido, **se ordena su notificación por oficio a las partes**, así como a la **Fiscalía General de la República vía electrónica** por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, y envíese copia certificada a la controversia constitucional **137/2022**, para los efectos a que haya lugar; y en su oportunidad, **archívese este expediente** como asunto concluido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 44, párrafo primero¹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282² del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y las horas que se requieran** para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. [...].

² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

³ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 171/2022-CA, DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 137/2022**

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes y mediante el **MINTERSCJN** regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la resolución de quince de marzo de dos mil veintitres, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en su artículo 16, fracción II⁴, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **6020/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁵, del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la citada Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁶.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

JAE/FYRT 03

⁴ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: (...)

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; (...)

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJN, específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; (...)

⁶ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 171/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 225323

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T00:01:40Z / 01/06/2023T18:01:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	69 4a d6 ab 7b d5 51 72 2a 57 6f d7 8f 19 75 65 0d bb 10 61 9a 0a a6 57 3d c8 8b 70 c3 06 22 a2 cd f4 48 99 11 7e f7 18 95 1c ff 50 c3 ba 23 a5 ee 48 e0 6f 95 3b 2e 70 15 01 08 2a 9d dc 00 12 3a 1b 01 09 9d a7 ed 0d 32 3d cc 03 45 e3 04 a5 ed 9e b1 30 55 c9 c7 73 d3 70 8d cb de 1e c3 dd 74 d0 8a 9d 89 31 1e 43 3f de 29 e9 1f 96 9d f4 67 05 89 c2 f4 7e d9 90 56 20 62 e6 c4 26 dc ca 19 ac 8d dc f1 9e 06 42 f0 f3 ec ca 61 89 37 72 59 9d 49 6b 88 a1 a0 c5 52 67 48 38 90 f9 ea dd 98 f4 84 4d 0e 62 5a b0 33 e1 aa 7e be e2 ce 03 9f c9 0b 27 e3 55 a9 e9 ee a0 4a 32 9c 8c 35 13 1b 21 89 92 45 dc ff b0 c6 e2 bc 3d bf e0 d1 a7 39 51 84 d1 dd 95 d9 01 ca 3b 4a ff 83 db 60 99 a0 81 c2 34 b1 18 17 d8 7c 1f 0e ac 0e 76 c5 89 72 a3 aa 67 a3 7e 79 3e 32 79 e7 22 e2 7c 86 cf			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T00:01:41Z / 01/06/2023T18:01:41-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/06/2023T00:01:40Z / 01/06/2023T18:01:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5857760			
	Datos estampillados	49120980D827216DA27CB111DFB4756CE5754DE241648EB41AF86E13507190BF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T22:49:08Z / 31/05/2023T16:49:08-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	92 5f 51 f7 34 79 76 21 8b 96 c9 9b d8 4c a2 99 b2 d1 78 77 85 83 73 58 13 c8 35 12 18 5c 82 90 4a c1 1b f9 0c 58 5b e5 9f c3 e7 b7 b8 76 70 1d 7c 52 59 9d 25 08 bc a6 fa a1 86 02 35 77 44 c6 f5 f3 ec 34 65 36 71 ac 94 bf 39 2a 70 89 fb eb 7c d6 07 d7 72 04 ac ae c9 75 94 d0 75 77 e7 84 62 24 3f 0d 74 3a 90 34 2a f8 90 c7 be 34 c8 da c9 00 e3 44 c9 61 d1 19 6d c6 5f 4f 79 f3 e6 09 7a a7 a1 96 43 c1 1a e9 ae 75 73 89 96 41 d6 56 ea 86 39 45 84 a0 94 97 25 b2 ee 97 98 17 6c 53 a4 38 59 f2 50 b7 78 c0 44 52 2b 4a 25 ea d1 35 76 a9 2e 01 3a 73 76 9e 7e f4 d5 37 15 66 3e 0c 59 f0 e4 12 69 f3 2e 6f f4 f5 a7 3c f4 bc 9d f1 7e 2c 87 b2 ee 47 aa c6 8e b7 a3 c6 29 8d ce 22 88 65 81 e3 00 2f 25 dd ee 7e 2e 33 f3 d8 26 ac ae 96 b3 c8 f5 59 fa 86 36 c8 9b 17 bb f3 54 a3			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T22:50:43Z / 31/05/2023T16:50:43-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	31/05/2023T22:49:08Z / 31/05/2023T16:49:08-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5851913			
	Datos estampillados	2A1174890894BD0CD7ECA00078D2D67CB5EFEC2AD6D1EBC23F1CD4058C6A8BEC			